

ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

	NUMERO DE PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE FIJACION	CONTENIDO	FECHA DESFIJACION	MAGISTRADO PONENTE	VER ARCHIVO -CLICK AQUÍ-
1	13-001-23-33-000-2022-00516-00	OBSERVACIÓN	GOBERNACIÓN DE BOLIVAR	ACUERDO N° 002 DEL MUNICIPIO DE ARENAL - BOLÍVAR	12-10-2022	FIJACIÓN EN LISTA POR EL TERMINO DE 10 DIAS, PARA QUE EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y CUALQUIER OTRA PERSONA PUEDA INTERVENIR PARA DEFENDER O IMPUGNAR LA CONSTITUCIONALIDAD O LEGALIDAD DEL ACUERDO ACUSADO Y SOLICITAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.	26-10-2022	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ	

EL EXPEDIENTE SE PUEDE DESCARGAR EN EL SIGUIENTE VÍNCULO, EL CUAL CADUCARÁ EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2022:

[70. 000-2022-00516-00 GOBERNACIÓN vs ACUERDO 002 ARENAL](#)

SE LE CONCEDE TRASLADO POR FIJACIÓN EN LISTA, POR EL TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DIAS HABLES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 121 DEL DECRETO 1333 DE 1989; INICIANDO EN LA FECHA DE HOY, DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 08:00 A.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

EL ANTERIOR PROCESO SE DESFIJA DEL TRASLADO DE FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DIAS HABLES, HOY, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 05:00 P.M.



**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL**

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Cartagena de Indias D.T. y C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	OBJECCIÓN
Radicado	13-001-23-33-000-2022-00516-00
Demandante	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Demandado	ACUERDO No. 002 DEL MUNICIPIO DE ARENAL-BOLÍVAR
Tema	<i>Admite demanda</i>
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

I.PRONUNCIAMIENTO

Procede éste Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la objeción¹ presentada por el Gobernador de Bolívar, en contra del ACUERDO No. 002 del 26 de agosto de 2022² “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE ARENAL BOLÍVAR PARA LA REALIZACIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, EN EL CONTRATO PARA LA REPOSICIÓN, SUMINISTRO, OPERACIÓN MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Primariamente, resulta indispensable determinar la competencia de este Tribunal, para conocer de la presente actuación, el C.P.A.C.A., prevé en el artículo 151 numeral 4º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.

Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

4. De las observaciones que formula el gobernador del departamento acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones, por los mismos motivos, a los proyectos de ordenanzas.

(...)”

Una vez verificada la competencia de esta Magistratura, se procede a estudiar si la objeción en comento se encuentra ajustada a derecho. Para ello, se analizará, si cumple con lo establecido en la Ley 1333 de 1996, así como también, lo instituido en el C.P.A.C.A., conforme a la materia que compete.

Ahora bien, la Ley 1333 de 1996, en sus artículos 118,119 y 120, reza lo siguiente:

“Artículo 118º.- *Son atribuciones del Gobernador:*

¹ Doc. 01 Exp. Digital

² Fol. 09 – 17 Doc. 02 Exp. Digital



(...)

8° Revisar los actos de los Concejos Municipales y de los alcaldes y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.

Artículo 119°.- Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.

Artículo 120°.- El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el Acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso”.

II. CONSIDERACIONES

Del plenario en estudio, se evidenció que, obra constancia de recibo del Acuerdo Municipal No. 002 en la Gobernación de Bolívar³, por lo que queda debidamente demostrado que, la entidad tuvo conocimiento del mismo el día siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)⁴. Así pues, el demandante contaba con el término de 20 días para la presentación de demanda, ello es, desde el ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022) hasta el cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado lo anterior, se observa que dicho trámite se realizó dentro de la oportunidad correspondiente; ya que, fue presentada el día veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A, aplicable por remisión expresa del artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, el Tribunal Administrativo de Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE en ÚNICA INSTANCIA las observaciones formuladas al ACUERDO No. 002 del 26 de agosto de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE ARENAL BOLÍVAR PARA LA REALIZACIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, EN EL CONTRATO PARA LA REPOSICIÓN, SUMINISTRO, OPERACIÓN MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE

³ Doc. 03 Exp. Digital

⁴ Ibídem



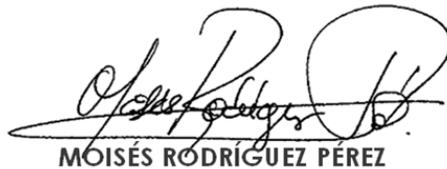
13001-23-33-000-2022-00516-00

“DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR EN LISTA por el término de diez (10) días, durante los cuales el Representante del Ministerio Público, y cualquier otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído y el texto de las observaciones mediante mensaje de datos remitido al buzón de correo electrónico del Ministerio Público, del Alcalde de Arenal (Bolívar), Concejo Municipal de Arenal (Bolívar), y del Departamento de Bolívar. Según las previsiones contenidas en el artículo 197 del C.P.A.C.A,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Magistrado